

Rad No.: 26-240-101187

Barranquilla, 9/01/2026

Señor(a)
SUNILDA CABALLERO MOLINA
Calle 1B No. 4A – 41
Guaimaral

Contrato: 67674455

Asunto: Verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 22 de diciembre de 2025, radicada bajo el No. GL 25-000641, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en Calle 1B No. 4A – 41 de Guaimaral, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación va orientada a la revisión del consumo facturado le informamos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 154, de la Ley 142 de 1994 que establece: "(...) *En ningún caso proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos*", para GASCARIBE S.A. E.S.P., solo es factible analizar las facturas de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2025. Así mismo, se hace necesario pronunciarse respecto al consumo del mes de diciembre de 2025.

Consumo julio, agosto, septiembre y octubre de 2025

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, los consumos de los meses de julio, agosto, septiembre y octubre de 2025, corresponden estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. SH-21078210-24, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146¹, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	x	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Jul 25	54		32		0.9939		22
Ago 25	75		54		0.9930		21
Sep 25	96		75		0.9954		21
Oct 25	121		96		0.9938		25

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación de los meses analizados corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

Consumo noviembre de 2025

Verificada la facturación No. 2160856893 se determinó que, debido a un error en la toma de la lectura registrada por el medidor, en el mes de noviembre de 2025, de los 34 metros cúbicos cobrados, se facturaron 12 metros cúbicos de más, los cuales, no han sido registrados

¹ Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: *La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.*

por el medidor tal como se pudo constatar en visita técnica realizada el día 7 de enero de 2025.

Por ello, se descontó en la facturación del servicio, el valor de \$35.532.00, por concepto de consumo correspondiente a los 12 metros cúbicos, cobrados de más en la facturación del mes de noviembre de 2025. Así mismo, se corrigió la lectura real del medidor No. SH-21078210-24, en nuestra base de datos.

Consumo diciembre de 2025

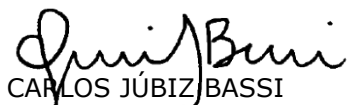
Verificada la facturación No. 2162451878, se determinó que, debido a un error en la toma de la lectura registrada por el medidor, en el mes de diciembre de 2025, de los 9 metros cúbicos cobrados, faltaron por cobrar 11 metros cúbicos, los cuales, fueron registrados por el medidor tal como se pudo constatar en visita técnica realizada el día 7 de enero de 2025.

Por ello, se cobró en la facturación del servicio, el valor de \$19.337.00, por concepto de consumo correspondiente a los 11 metros cúbicos, que faltaban por cobrar, en la facturación del mes de diciembre de 2025. Así mismo, se corrigió la lectura real del medidor No. SH-21078210-24, en nuestra base de datos.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS007/73
235214283